



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

**César José García Lucas**, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 28 de julio de 2021, que dice así:

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de julio de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (Egeda Dominicana), sociedad de gestión colectiva, incorporada mediante decreto núm. 421-14, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 4 de noviembre de 2014, con domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1306, edificio Bella Vista Center, piso IV, local núm. 403, sector Bella Vista, Distrito Nacional, representada por el director gerente Nelson Jiménez Cabrera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1286310-5, domiciliado en el Distrito Nacional; entidad que tiene



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Pedro M. Durán Bello, Alicia Subero Cordero, Mariel León Lebrón, Hansel Durán Pérez y Hendry Gómez Rosa, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0895903-5, 001-18190943-2, 001-1909923-2, 001-1718772-8 y 001-0864707-4, con estudio profesional abierto en común en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1304, BVC 2, piso V, suite núm. 504, Bella Vista, Distrito Nacional.

En el presente proceso figura como parte recurrida el Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S., entidad comercial organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, registro nacional de contribuyente (R.N.C.) núm. 1-01-79984-4, con domicilio social en la avenida Abraham Lincoln núm. 953, ensanche Piantini, Distrito Nacional, representada por María del Pilar Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148543-1, domiciliada en el Distrito Nacional; entidad que tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Eduardo Antonio Núñez Vásquez y Vicente Morillo De La Rosa, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1808495-3 y 065-0027234-6, con estudio profesional abierto en la avenida Sarasota núm. 36, Plaza Kury, suite núm. 301, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

Contra la sentencia núm. 1303-2018-SSEN-01004, dictada en fecha 28 de diciembre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

**PRIMERO:** ACOGE PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la Entidad de Gestión de Cobros de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA Dominicana) contra la sentencia civil número 034-2017-SCON-00718, relativa al expediente número 034-2016-ECON-00767, dictada en 21 del mes de junio del año 2017, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del Centro de Cirugía Avanzada Doctor Abel González, S.A.S., mediante el acto número 178/2018, de fecha 1º del mes de febrero del año 2018, instrumentado por el ministerial Amaury Aquino Núñez, ordinario de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional. **SEGUNDO:** MODIFICA únicamente el ordinal primero de la parte dispositiva de la referida sentencia, en lo relativo a la declaratoria de inconstitucionalidad de oficio sobre el artículo 3.10 del Reglamento de Tarifas por Explotación de Repertorios Administrados. CONFIRMA los demás aspectos de la decisión, con los motivos suplidos por esta Corte de Apelación; en atención a los motivos expuestos en la parte deliberativa de la presente decisión. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados Eduardo Antonio Núñez Vásquez y Vicente Morillo de la Rosa, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 5 de abril de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 10 de mayo de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; c) el dictamen



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

de la procuradora adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 31 de julio de 2019, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta Sala en fecha 16 de septiembre de 2020 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto; a la indicada audiencia ambas partes comparecieron.

C) El magistrado Samuel Arias Arzeno se encuentra inhabilitado en el presente proceso decisión debido a que figura en la decisión impugnada.

### LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) y, como parte recurrida Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S. A. S., verificándose del estudio de la sentencia impugnada y los documentos que refiere, lo siguiente: a) en fecha 7 de junio de 2016 la entidad Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (Egeda dominicana) demandó al Centro de Medicina Avanzada Dr. Abel González, S. A. S., en pago de facturas, abono indemnizatorio y declaración de actos de competencia desleal, bajo el predicamento de que fueron violados los derechos de autor por una comunicación pública no autorizada de



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

producciones audiovisuales, en virtud de la Ley núm. 65-00 sobre Derechos de Autor y su reglamento de aplicación núm. 362-01; b) de la acción resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que mediante fallo núm. 034-2017-SCON-00718, de fecha 21 de junio de 2017, decidió declarar la nulidad del artículo 3.10 del Reglamento de Tarifas de Explotación de Repertorios Administrativos, homologado por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), en lo relativo a las clínicas u hospitales, por contravenir el principio constitucional de razonabilidad y rechazó, en cuanto al fondo, la acción original; b) dicho fallo fue objeto de apelación, decidiendo la alzada acoger el recurso únicamente en lo relativo a la inconstitucionalidad dictada, declarando el texto legal conforme a la Carta Magna, rechazando los demás aspectos planteados, conforme sentencia núm. 1304-2018-SSEN-01004, ahora impugnada en casación.

2) Procede examinar en primer orden el planteamiento de la parte recurrida, quien pretende que se declare inadmisibile el presente recurso de casación bajo el fundamento que fue interpuesto sin haberle sido notificada la sentencia ahora impugnada, siendo de conocimiento general, a su decir, que el plazo para interponer un recurso de casación inicia a partir de la notificación de sentencia que se pretende impugnar.



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

3) Ha sido juzgado reiteradamente que no es necesario para la interposición de un recurso, que la parte haya notificado dicha sentencia ni que espere a que la contraparte realice la notificación, ya que esto no es un requisito exigido para que la parte perdidosa eleve el recurso, lo que puede hacer tan pronto se entere de la existencia de la misma<sup>1</sup>. En tales atenciones procede desestimar el medio de inadmisión así planteado.

4) La parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos y el derecho; **segundo:** falta de motivación y violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución; **tercero:** mala interpretación y contradicción en la aplicación de derecho, falta de fundamento y base legal.

5) En los tres medios de casación, analizados en conjunto por su similitud, la parte recurrente aduce que la alzada incurrió en los vicios de desnaturalización de los hechos de la causa, falta de motivación y contradicción, por las razones siguientes: a) desconoció que la empresa recurrida es una clínica privada que se lucra de los servicios de pago de sus usuarios, por lo que se beneficia constantemente de la exhibición de las obras audiovisuales no autorizadas que proyecta en sus instalaciones (películas, series, documentales), en perjuicio de los autores, las cuales forman parte del repertorio que la recurrente administra; b) que el accionar de la recurrida está estrechamente vinculado a fines lucrativos, por lo que perfectamente

---

<sup>1</sup> SCJ 1ra Sala núm. 156, 18 marzo 2020. B. J. 1312 (Protacio Julián Santos Pérez vs. Estanila Feliz Feliz); núm. 8, 7 marzo 2012, B. J. 1216; núm. 11, 5 de febrero de 2014, B. J. 1239



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

entra dentro de la categoría que tipifican los artículos 19, 128 y 129 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor; c) que le fue requerido al centro médico que cumpliera su obligación de abonar montos por concepto de comunicación pública de contenido audiovisual protegido, para que le fuera permitido usarlos ilimitadamente por un tiempo acordado, a lo cual hizo caso omiso; d) que la alzada no podía considerar como uso doméstico la comunicación pública realizada por la recurrida, sino que debe establecerse su responsabilidad en virtud de la Ley núm. 65-00, pues no es una simple acción en cobro de pesos.

6) Aduce además que la alzada no valoró que Egeda Dominicana es la única entidad en el país que gestiona los derechos de los productores audiovisuales, actuando en virtud del mandato dado por los artículos 163 y 164 de la Ley núm. 65-00, de 21 de agosto de 2000 y emite facturas por el uso de las obras que gestiona y administra, cuya legitimación activa para actuar en justicia no le fue reconocida sino que por el contrario, fueron desestimadas sus pretensiones originarias, contraviniendo lo que establece la ley, emitiendo un fallo sin motivación ni base legal, pues el hecho de que pague un servicio de cable no le exime de su obligación, máxime cuando en virtud del artículo 1315 del Código Civil le corresponde al demandado demostrar el derecho que tiene sobre el uso y retransmisión de las obras audiovisuales que administra la recurrente.

7) Finalmente, sostiene la parte recurrente en su memorial de casación que la alzada dictó fallos contradictorios pues a diferencia del juicio que consta en la sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

ahora impugnada, en la decisión núm. 1303-2019-SSEN-00136, de fecha 26 de febrero de 2019, reconoció deudora a Caribe Tours por el uso no autorizado de obras.

8) En su defensa sostiene la parte recurrida que dichos argumentos son infundados pues la decisión revela que la alzada realizó una correcta evaluación de los hechos y el derecho, máxime cuando las comunicaciones no generan ingresos a favor de la recurrente pues son espacios privados, asimilables a viviendas domésticas y que no se comparan con centros de entretenimiento, hoteles, bares y restaurantes; que sería irracional afirmar que una persona con alguna patología elija un centro de salud en función de las obras de difusión que ofrezcan por servicio de cable local. La corte *a qua*, a su decir, ha emitido un fallo debidamente motivado y sin transgredir las garantías de la Constitución.

9) El examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la alzada acogió parcialmente el recurso de apelación, por lo que confirmó el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad respecto al artículo 129 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor; revocó la inconstitucionalidad del artículo 3.10 del Reglamento de Tarifas por Explotación de Repertorios Administrados, homologado por la ONDA, en lo relativo a clínicas u hospitales; y rechazó, supliendo motivos, la demanda original en cobro por comunicaciones públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

10) La alzada forjó su criterio exponiendo los razonamientos siguientes: *i)* Para confirmar el rechazo de inconstitucionalidad del artículo 129 de la Ley núm. 65-00, juzgó que dicho texto no escapaba al principio de razonabilidad en tanto que Egeda Dominicana, como sociedad de gestión colectiva está encargada de proteger y defender los intereses y derechos de los productores audiovisuales, la cual obtuvo el debido visado de legalidad mediante Decreto núm. 421-14 del Poder Ejecutivo, su inscripción en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la homologación de su Reglamento de Tarifa ante el Ministerio de Cultura, por lo que tiene la potestad para reclamar el pago como contraprestación de la comunicación pública a las obras audiovisuales que representa; *ii)* para revocar la inconstitucionalidad decretada respecto al artículo 3.10 del Reglamento de Tarifas por Explotación de Repertorios Administrados, homologado por la ONDA, los jueces de alzada estimaron que contrario al juicio del tribunal *a quo*, dicho texto es conforme al principio de razonabilidad que prevé la Constitución pues resulta lógico la protección al derecho de autor de las obras audiovisuales, incluyendo en su ámbito de protección a las clínicas y hospitales, pues estas están encaminadas a dar efectividad práctica al derecho de autor y, su aplicación no es desproporcional ni innecesaria para los fines que se persiguen, ya que no crean diferencias pues sus disposiciones son iguales para todos puesto que tienen carácter general.

11) En cuanto al fondo de la reclamación la jurisdicción *a qua* consideró que para los fines de esta acción era irrelevante el hecho de que la clínica se enriqueciera o no



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

de la transmisión de las producciones audiovisuales, o bien, que la transmisión fuera en el ámbito de un centro de salud, pues esto no legaliza la transmisión, ya que el derecho exclusivo del autor no está limitado, salvo excepción legal expresa, a que el uso de su obra se realice con ánimo de enriquecimiento o dentro de un domicilio. No obstante lo anterior, los jueces del fondo indicaron expresamente lo siguiente: *Es preciso señalar que el Centro de Cirugía Avanzada Doctor Abel González, S.A.S., en el presente caso es un usuario de una compañía de telecable, que es quien transmite los programas sujetos a derechos de autor, siendo la compañía de telecable quien debe realizar los pagos por transmisión de dichos programas y no el usuario del sistema. De ahí que el usuario se libera de la antedicha obligación por el pago mensual de las facturas emitidas por la compañía de telecable por el uso del servicio. Así, procede rechazar la presente demanda, específicamente por este motivo suplido por esta Corte de Apelación, pues es a la compañía de telecable a quien debe perseguirse por el pago de los derechos de autor, no así al usuario, que en este caso es la parte recurrida, Centro de Cirugía Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.*

12) Resulta conveniente, en primer lugar, dejar por establecido, que para que un medio de casación sea acogido, no basta con que se haya invocado en apelación, sino que es necesario también que no sea inoperante, es decir que el vicio que se denuncia no quede sin influencia sobre la disposición atacada por el recurso. En la especie, la parte recurrente aduce que requirió a la contraparte a que cumpliera su obligación de pago para que pudiera utilizar válidamente el contenido audiovisual;



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

dicho aspecto se dirige a la relación entre los instanciados y no a aquello que fue objeto de fallo por la alzada; que en ese sentido, el medio examinado resulta inoperante por no estar dirigido contra la sentencia que ha sido objeto del presente recurso de casación, razón por la cual deviene en inadmisibile.

13) Por otro lado, conviene destacar que de conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimiento Civil, la contradicción de sentencias, que es motivo de casación, debe verificarse entre sentencias pronunciadas en última instancia por distintos tribunales o juzgados, entre las mismas partes y sobre los mismos medios. En la especie la parte recurrente aduce que la sentencia ahora impugnada contradice el fallo dictado por el mismo tribunal contra Caribe Tours; que, en virtud de que la misma parte reconoce que no se trata de un fallo intervenido entre las partes hoy en litis, sino respecto de otra persona jurídica, su argumento no hace pasible de casación el fallo objeto del presente recurso, por lo que el aspecto examinado debe ser desestimado.

14) En cuanto al litigio que ocupa nuestra atención es preciso citar el contenido del artículo 3 de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, que establece lo siguiente: *El derecho del autor es un derecho inmanente que nace con la creación de la obra y es independiente de la propiedad del soporte material que la contiene. Las formalidades que esta ley consagra para dar publicidad y mayor seguridad jurídica a los titulares que se protegen y su omisión no perjudica el goce o el ejercicio de los derechos.*



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

15) Conviene precisar, por un lado, que las sociedades de gestión colectiva de derechos -como Egeda Dominicana, parte hoy recurrente- están consagradas por la Ley indicada núm. 65-00, sobre Derechos de Autor; que en el artículo 162 y siguientes establece que su finalidad esencialmente es la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las entidades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales mantengan contratos de representación en el territorio nacional.

16) La doctrina enmarca la gestión colectiva dentro de un sistema de administración de derechos de autor y derechos conexos por el cual los titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales -según el caso- serán utilizadas por los difusores y por otros usuarios primarios, el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios<sup>2</sup>. Egeda Dominicana, actual recurrente, es la sociedad de gestión colectiva en cuanto a las obras audiovisuales.

17) En base a lo anterior y en cuanto al argumento de que la hoy recurrente actúa en virtud del mandato dado por el artículo 162 de la Ley núm. 65-00, de 21 de agosto de 2000, este plenario ha juzgado en casos anteriores que es la propia ley la que

---

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional TC/0244/14, 6 octubre 2014



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

atribuye un carácter de presunción a las actuaciones que realizan las sociedades de gestión colectiva -en base al artículo 163 de la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor- por lo que tienen calidad para gestionar el cobro de valores en representación de sus asociados<sup>3</sup>. En la especie, contrario a lo que se denuncia, la alzada reconoció, como corresponde, que Egeda Dominicana, como sociedad de gestión colectiva, está encargada de proteger y defender los intereses y derechos de los productores audiovisuales, en tanto que cumplió con los requisitos legales (incorporación por decreto e inscripción en la ONDA), teniendo la potestad (legitimación activa) para el reclamo de que se trata, sin embargo, como se ha visto, el fondo de las pretensiones fue desestimado debido a que no es la encausada la que debe honrar ese compromiso de pago, lo que, a juicio de esta jurisdicción casacional en modo alguno implica la contradicción de motivos que se aduce, de ahí que los vicios denunciados son infundados y deben ser desestimados.

18) Tratándose la demanda original de un cobro de pesos por comunicación pública que se aduce que transmite la clínica recorrida en sus habitaciones y salas de espera a los pacientes, es menester indicar que esta figura de “comunicación pública” es definida doctrinalmente como todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a todo o parte de una obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.

---

<sup>3</sup> SCJ 1ra Sala núm. 213, 29 de junio de 2018 BJ 1291 (Transamerican Hoteles, S. A. vs. Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música, Inc. (Sgacedom)).



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

19) En ese tenor, el derecho de comunicación pública cubre toda comunicación directa (en vivo) o indirecta (mediante fijaciones, como discos fonográficos, cintas, bandas magnéticas, videocopias, etc) o a través de un agente de difusión (radiodifusión, que incluye las comunicaciones por satélite y la distribución por cable). La doctrina es del entendido que *cada vez que un acto/obra llega a un "público nuevo" al previsto originalmente, constituye una comunicación pública.*

20) El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (enmendado el 28 de septiembre de 1979), del cual nuestro país forma parte desde el 24 de diciembre de 1997, establece en el artículo 11 bis que los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar: 1) la radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes; 2) toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen; 3) la comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida.

21) Es preciso aclarar que la distribución por cable es la operación por la cual las señales portadoras de programas producidas electrónicamente son transmitidas por un dispositivo conductor (hilo, cable, fibra óptica, rayo láser y cualquier otro medio análogo) a través de cierta distancia a los fines de su recepción por el público en general o por una parte de este. Las notas distintivas de la distribución de



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

programas por cable son: a) la transmisión que se realiza por medio de ondas electromagnéticas que se conducen por medio de una guía artificial; b) la recibe el público.

22) Lo anterior constituye una forma de comunicación pública de obras protegidas que se ha extendido en todo el mundo. La doctrina dicta que el Convenio de Berna admite que las legislaciones nacionales establezcan que el organismo de origen puede recurrir a la distribución por cable para ampliar el alcance de sus comunicaciones públicas por radiodifusión, dentro del territorio del país que le otorgó licencia para radiodifundir.

23) En nuestro ordenamiento jurídico, la ley que rige la materia, núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, consagra en el artículo 70 que conforme al derecho exclusivo de comunicación pública, es ilícito para las emisoras, televisión, abierta o por suscripción, y para cualquier receptor, comunicar por todo procedimiento o medio, conocido o por conocerse, y, en especial, por cualquier modalidad de transmisión o retransmisión, alámbrica o inalámbrica, las obras audiovisuales contenidas en videogramas u otra clase de soportes, salvo autorización expresa del productor o su representante acreditado.

24) En ese orden, el artículo 44 de dicho texto legal prevé las únicas excepciones (*numerus clausus*) al derecho de comunicación pública, que son los siguientes: 1) las que se realicen con fines estrictamente educativos; 2) las obras, interpretaciones,



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

reproducciones o emisiones sin reproducción, en los establecimientos de comercio con fin demostrativo para la clientela de los equipos receptores, reproductores o de ejecución musical; 3) las que se realicen sin reproducción para no videntes y otras personas incapacitadas físicamente, si la ejecución no tiene fines de lucro; 4) las comunicaciones privadas, que se efectúen, sin reproducción en el ámbito doméstico y sin ánimo de lucro.

25) Además, el artículo 16 del indicado texto legal prevé que se considera ámbito doméstico *el marco de las reuniones familiares realizadas en la casa de habitación que sirve como sede natural del hogar.*

26) En esa línea argumentativa y en cuanto al argumento de que la alzada no podía considerar como uso doméstico la comunicación realizada por la recurrida, sino que debía establecer su responsabilidad, los motivos dados por la jurisdicción de segundo grado revelan que, contrario a lo que se aduce, la alzada no consideró como uso doméstico las actuaciones imputadas a la recurrida, sino que, por el contrario, validó que esta podía hacer uso del derecho debido a que había contratado un servicio de telecable. En la especie no ha lugar a entender que se trata de un ámbito doméstico en tanto que un centro de atención de salud no es un hogar y el contenido audiovisual que allí se proyecta no puede considerarse que es en el marco del ámbito familiar y sede natural del hogar.





REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

27) En cuanto al argumento de que la alzada desconoció que la empresa recurrida es una clínica privada que se lucra de los servicios de pago de sus usuarios por lo que se beneficia constantemente de la exhibición de las obras audiovisuales que proyecta, a juicio de esta jurisdicción casacional, dicha variable (de que genere ingresos o no) no es un aspecto que ha de tomarse en cuenta al momento de la procedencia de la acción de que se trata en tanto que la doctrina autorizada sobre la materia ha dictado que la gratuidad de un servicio no cambia el carácter de una comunicación pública y en la especie, los jueces del fondo claramente indicaron, como corresponde, que dicha circunstancia de enriquecimiento era irrelevante a los fines de establecer la procedencia de la acción, lo que pone de manifiesto que su carácter lucrativo no es lo determinante en el presente caso pues su criterio fue forjado por existir un contratación de suministro de servicio de telecable. Así las cosas, los medios examinados son improcedentes y deben ser desestimados.

28) En cuanto a la aducida falta de motivación y el argumento de que el hecho de que la recurrida pague un servicio de cable no le exime de su obligación de pagar por las comunicaciones públicas, esta Corte de Casación considera válido y suficiente el razonamiento externado por los jueces de segundo grado para desestimar el fondo de las pretensiones originarias ya que, en efecto, la demandada es una usuaria de una compañía que recibe el servicio de parte de una empresa de telecable, y más aún que la cuantía de dicho servicio está determinado, indefectiblemente, por el tipo de servicio que se ofrece, en el caso, el servicio a un



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

centro médico, que evidentemente es de tipo empresarial -y no doméstico- cuyo propósito, a todas luces, es ponerlo a disposición de los pacientes y usuarios de dicho centro de salud.

29) En esa línea de pensamiento, es de orden resaltar que en esta materia ha de existir un convenio entre las plantas televisivas con las compañías que ofrecen el servicio de telecable pues a nuestro entender, la oferta de los contenidos audiovisuales que están protegidos por la norma y que son autorizados a transmitirse mediante los programas de televisión evidentemente han de ser, a su vez, tramitados por un programa de telecable, por lo que pretender que el destinatario o usuario final también pague por ese consumo -además del pago que realiza a la compañía de cable- es a todas luces un cobro duplicado por un único concepto, y más aún exigirle, como pretende la recurrente, que esta posea una autorización expresa para hacer uso de las comunicaciones públicas cuando es evidente, como se dijo, que el servicio que recibe este tipo de empresas es para poner al servicio de sus pacientes y usuarios las señales de transmisión que recibe.

30) En esas atenciones, esta Corte de Casación ha comprobado que la sentencia impugnada no está afectada de un déficit motivacional, al contrario, esta contiene una congruente y completa exposición de los hechos y circunstancias de la causa, así como una motivación suficiente, pertinente y coherente, lo cual ha permitido a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie se ha hecho una correcta



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

aplicación del derecho, razón por la cual los alegatos planteados por la parte recurrente en su memorial de casación son desestimados y consecuentemente se rechaza el presente recurso de casación.

31) Las costas procesales pueden ser compensadas si los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos, por aplicación combinada de los artículos 131 del Código de Procedimiento Civil y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 141 del Código de Procedimiento Civil, 1315 del Código Civil y Ley 65-00,

FALLA:

**PRIMERO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (Egeda Dominicana) contra la sentencia núm. 1303-2018-SEEN-01004, dictada en fecha 28 de diciembre de 2018,



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Sentencia núm. 2076-2021**

**Exp. núm.** 2019-RECA-01078

**Partes:** Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA dominicana) vs. Centro de Medicina Avanzada Doctor Abel González, S.A.S.

**Materia:** Cobro de facturas por comunicación pública, acción declarativa de actos de competencia desleal y reclamo indemnizatorio

**Decisión:** Rechaza

**Ponente:** Mag. Vanessa Acosta Peralta

por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

*Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 19 de agosto de 2021, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.